

GOBIERNO DE CORDOBA



MINISTERIO DE EDUCACION

Pres. 25/2002
(Mayor de 25 años)

CORDOBA. 22 FEB 2002

VISTO: Lo dispuesto en los arts. 4º -inc. e)- y 7º de la Ley N° 24.521;

Y CONSIDERANDO:

Que en función de las citadas normas, deben reglamentarse las condiciones de ingreso a las carreras que se dictan en los Institutos de Educación Superior No Universitaria de esta Provincia, para los aspirantes mayores de veinticinco (25) años de edad que no hayan completado el Nivel Medio o el Ciclo Polimodal o de Especialización de la Enseñanza.

Que el citado art. 7º establece excepcionalmente la posibilidad de ingreso a los estudios superiores para dichos aspirantes, cuando cuenten con preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Que se trata de una medida que añade un derecho a un grupo de excepción determinado, toda vez que otorga tal oportunidad únicamente a quienes reúnen los requisitos indicados, poniendo a los aspirantes en la misma situación de aquellos que poseen título secundario, es decir, les acredita condición de admisión, pero sin otorgar el referido título.

Que la evaluación deberá estar, en todos los casos, referida a la carrera a la cual se aspira y sus resultados sólo tendrán validez para la misma.

Por ello, el Dictamen N° 118/02 del Departamento Jurídico de este Ministerio y en uso de sus atribuciones.

LA MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1º.- FIJAR los siguientes requisitos para lograr la condición de admisión a los Institutos de Educación Superior No Universitaria de esta Provincia, por parte de los postulantes mayores de veinticinco (25) años de edad que no hayan completado el Nivel Medio o el Ciclo Polimodal o de Especialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 7º de la Ley N° 24.521:

- a) Tener veinticinco (25) años de edad cumplidos al momento de la inscripción.
- b) Poseer el Nivel Primario completo o su equivalente en la nueva estructura de la Ley Federal de Educación.
- c) Tener preparación y/o experiencia laboral acorde con la carrera elegida y poseer las aptitudes y conocimientos suficientes.

Art. 2º.- DETERMINAR que los aspirantes deberán presentar para la preinscripción, la documentación que se detalla a continuación:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia de las dos (2) primeras hojas del mismo.
- c) Constancia de estudios.
- d) Certificaciones varias que acrediten experiencia laboral y preparación del postulante.

Art. 3º.- ESTABLECER que la evaluación se realizará en dos instancias:

- a) Primera Instancia:
 - 1- Evaluación de la documentación (no eliminatoria).
- b) Segunda Instancia:
 - 1- Evaluación de aptitudes y conocimientos generales.

ES COPIA



22 FEB 2002

- 2 -

2- Aceptación o rechazo por resolución interna, de la condición de aspirante alumno.

Art. 4º.- ENCARGAR a las Direcciones de Enseñanza que establezcan los criterios generales para la evaluación de los aspirantes preinscriptos.

Art. 5º.- DISPONER que las Direcciones de los Institutos de Educación Superior No Universitaria constituyan una Comisión *ad hoc*, la que deberá:

- a) Evaluar la documentación de cada aspirante.
- b) Diseñar, recepcionar y ponderar la evaluación de aptitudes y conocimientos generales.
- c) Elevar a la Dirección un informe sobre los resultados finales.

Art. 6º.- ESTABLECER que las personas que hayan cumplido en una Institución de Nivel Superior Universitario o No Universitario los requisitos que establece el art. 7º de la Ley N° 24.521 y obtenido su autorización para inscribirse en carreras iguales o afines a las que se dictaren en otro Instituto Superior No Universitario, tendrán derecho de ingreso a éste último establecimiento educativo.

Art. 7º.- DELEGAR a las Direcciones de Enseñanza, la coordinación de las actividades previstas en la presente resolución y la aplicación de los mecanismos que permitan el seguimiento de esta experiencia.

Art. 8º.- La presente resolución regirá a partir del ciclo lectivo 2002.

Art. 9º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION

Nº 25

EVELINA MARGARITA FERAUDO
MINISTRA DE EDUCACION
PROVINCIA DE CORDOBA